



RESOLUCIÓN № 11289 DE 2020 11-11-2020



"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer VEINTISIETE (27) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83104, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE ANORÍ – Proceso de Selección No. 602 de 2018"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 882 de 2017, el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015¹, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 53 del Acuerdo No. 20181000002586 del 19 de julio de 2018 corregido por el Acuerdo No. 20181000006146 del 5 de octubre de 2018 y el artículo 1 del Acuerdo No. 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los sistemas de carácter especial.

Que la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" contenida en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017², por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos

Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.

² El cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-607 de 2017.

docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

Que en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamentó el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 de 2017, que adicionó el Decreto 1075 de 2015³, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordenó que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante el Acuerdo No. 20181000002586 del 19 de julio de 2018⁴, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE ANORÍ Proceso de Selección No. 602 de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Acuerdo No. 20181000002586 del 19 de julio de 2018⁵, en concordancia con el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer VEINTISIETE (27) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83104, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE ANORÍ, ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 602 de 2018,

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	21495788	ADRIANA MARIA	CASTAÑO ATEHORTUA	64.72
2	CC	70926422	GABRIEL ANGEL	ACEVEDO LUJAN	62.45
3	CC	43651348	ADRIANA MARIA	ARENAS GOMEZ	61.73
4	CC	1035127489	SANDRA YINET	MARIN CASTAÑO	61.65
5	CC	21491393	MARIA ISABEL	OSPINA ROJAS	61.20
6	CC	39200457	LUZ DARY	SALAZAR GARCIA	60.21

 ³ Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
⁴ Corregido por el Acuerdo No. 20181000006146 del 5 de octubre de 2018

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
7	CC	1048016817	LISENDA MARIA	IBARRA MORALES	60.01
8	CC	1035127226	ANDRÉS FELIPE	ROLDÁN LÓPEZ	58.66
9	CC	1045431839	WILDER HUMBERTO	ROJAS TORRES	56.83
10	CC	1045047644	LINA MARCELA	JARAMILLO LOPEZ	56.73
11	CC	43673183	LUZ GLADIS	GOMEZ PEREZ	56.13
12	CC	39313744	DIANA PATRICIA	BEDOYA AGUDELO	54.28
13	CC	35892041	INDIRA ONEIDA	PALACIOS MATURANA	54.14
14	CC	21491682	MARIA MAGDALENA	YEPES ALVAREZ	54.09
15	CC	1017139323	JHON EDICSON	GARCIA MONTES	53.78
16	CC	1022032546	ALEXANDRA MARCELA	GONZALEZ ARANGO	53.73
17	CC	1041146609	ANA MARÍA	JIMENEZ ARENAS	52.50
18	CC	39385730	MERCEDES ADRIANA	VASCO CAÑAVERAL	51.63
19	CC	82361207	JHONNY	PEREA MOSQUERA	51.58
20	CC	98466769	WILMAR DE JESÚS	CARDONA QUINCHIA	50.77
21	CC	43300273	DIANA PATRICIA	RUIZ ARBOLEDA	50.22
22	CC	1035128026	LEIDY KATERIN	ARANGO YEPES	50.20
23	CC	21496438	LUZ MARINA	YEPES ALVAREZ	50.18
24	CC	22868646	IBETH CECILIA	NAVARRO CUELLO	50.13
25	CC	1051816790	MERCEDES ELENA	CONTRERAS YEPEZ	49.92
26	CC	1128402295	CAROLINA MARIA	PULIDO SERNA	49.80
27	CC	43117238	NATALIA MARÍA	SEPULVEDA CASTAÑEDA	49.39
28	CC	1035851674	CRISTIAN CAMILO	MUÑOZ ARANGO	49.24
29	CC	1042768734	FABIANA	RIVERA GUZMAN	49.08
30	CC	1094958443	ERIKA DANIELA	VILLEGAS POSADA	48.93
31	CC	29775090	MARIA NOHELIA	VARGAS	48.85
32	CC	8156953	EDILSON WBEIMAR	ZAPATA RODRÍGUEZ	48.78
33	CC	32561194	DORIS ELENA	AREIZA MONSALVE	48.67
34	CC	42752302	MARLENY DEL CARMEN	TABARES CUERVO	48.39

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
35	CC	43455191	KAREN JOHANNA	CASTAÑEDA CARDENAS	48.31
36	CC	1152205199	MARÍA ALEJANDRA	RÍOS FORONDA	48.16
37	CC	1007318595	JHONARIS ESTHER	VEGA ROMERO	47.90
38	CC	43473316	ANGELA MARIA	VERA NARVAEZ	47.70
39	CC	1017164837	NATALIA YINETH	MOLINARES HENAO	47.66
40	CC	1037501867	IRLENY CRISTINA	LÓPEZ LÓPEZ	47.54
41	CC	75049260	YARLI	LOPEZ URREA	47.12
42	CC	6321902	LUIS DARIO	BEDOYA SALDARRIAGA	47.03
43	CC	98531013	JHON JAIRO	HINCAPIE ZAPATA	46.88
44	CC	32561546	DIANA ELENA	AGUDELO AGUDELO	46.48
45	CC	20182001	SANTIAGO	GÓMEZ CALDERA	46.25
46	CC	1036778442	JUAN GABRIEL	VERA NARVAEZ	46.04
47	CC	43709874	GLORIA ANGELICA	BETANCUR GOMEZ	46.01
48	CC	15374314	JOHNATAN	ZULUAGA MUÑOZ	45.96
49	CC	1045113063	LUISA FERNANDA	TEJADA FRANCO	45.71
50	CC	1048021854	ANGIE KATHERINE	SERNA PALACIO	45.50
51	CC	1040752158	DANIELA	GOMEZ LONDOÑO	45.40
52	CC	1055918984	GERALDINE	SANTAMARIA RESTREPO	45.30
53	CC	1048016827	DIRLEY CRISTINA	RAMÍREZ URREGO	45.05
54	CC	1036393561	JUAN DAVID	MARTINEZ TORO	44.89
55	СС	1059812577	LUZ AMPARO	VARGAS ALZATE	44.82
56	CC	1018346802	SAUL	RODRIGUEZ FLOREZ	44.52
57	CC	1035130084	ANGELA MARIA	HERRERA GARCIA	44.34
57	CC	1128394118	JORGE	ARANZALEZ	44.34
58	CC	43483347	MABEL ANDREA	BETANCUR PULGARIN	44.05
59	СС	1102231575	TONY	LOZANO TIRADO	44.02
60	CC	32561193	MARIA EUGENIA	OLAYO BETANCUR	43.95

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
61	CC	1037947454	BEATRIZ	BELTRÁN ZULUAGA	43.81
62	CC	54255405	LUZ MILA	IBARGUEN VALENCIA	43.61
63	CC	1039698113	YULIETH MAYERLIS	VASQUEZ AGUDELO	43.09
64	CC	8014877	JORGE HERNÁN	CALDERÓN CANO	43.00
65	CC	30577844	DIANA PATRICIA	GONZALEZ CORONADO	42.77
66	CC	1039759132	LENIS YADIRA	GÓMEZ FERNÁNDEZ	42.73
67	CC	44205807	YURANIS JUDITH	JIMENEZ BARANDICA	42.60
68	CC	1059711804	KELLY ANDREA	BAÑOL LADINO	42.54
69	CC	1042763131	MARY YAQUELINE	PATIÑO MEDINA	42.40
70	CC	1045106696	LEIDY YULIET	ESCOBAR GRANDA	42.12
71	CC	1017125148	MARICELA	LONDOÑO GALEANO	42.06
72	CC	1152693658	ALBA INES	ALVAREZ JIMENEZ	42.05
73	CC	15488457	JOSE ERNEY	ECHEVERRY VARGAS	42.03
74	CC	1036639855	YESICA TATIANA	MUÑOZ JARAMILLO	41.91
75	CC	1018346507	MARIA ISABEL	JARAMILLO TRUJILLO	41.86
76	CC	1216713467	ELIANA MARCELA	BUITRAGO RENDON	41.74
77	CC	1055917065	DIANA FERNANDA	OSPINA ANZOLA	41.59
78	CC	35897111	ARGELIS	PINO MOSQUERA	41.56
79	CC	1047965949	BIBIANA YANETH	VALENCIA CIFUENTES	41.26
80	CC	1045108399	JEFFERSONALEJANDRO	RUACASTRILLON	41.22
81	CC	1042771248	GUSTAVO ADDOLFO	ARIAS CUARTAS	41.04
82	CC	1023724948	MARYORI VANESA	RODRIGUEZ ZABALA	41.02
83	CC	1035426133	JHON JAIRO	MENESES SOSA	40.83
83	CC	70578458	LEONEL DE JESUS	ZABALA GARCIA	40.83
84	CC	32191146	MONICA JULIETH	DURANGO ALVAREZ	40.69
85	CC	43507339	DIOSELINA	TAPIAS MAZO	40.54
85	СС	1193155039	JUAN CAMILO	JARAMILLO HERNANDEZ	40.54

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
86	CC	1039702045	YAMILE ANDREA	MORALES MONSALVE	40.45
87	CC	1039623653	ZULEY VIVIANA	PINEDA VILLA	40.38
88	CC	1007625592	FERNEY	ARANGO RIOS	40.22
89	CC	1038337752	VERONICA ALEJANDRA	BENITEZ ARENAS	40.14
90	CC	1020458677	ALEJANDRA	ROJAS MARTINEZ	40.04
91	CC	1083024476	JHON ARLEY	RIPOL LOPEZ	39.84
92	CC	3380282	JOHN FREDY	SUÁREZ RAIGOSA	39.66
93	CC	71264040	AICARDO ANTONIO	JIMENEZ LOAIZA	39.18
94	CC	42678908	ADRIANA DEL SOCORRO	LONDOÑO GIL	38.80
95	CC	1038360018	EDNA MILE	CHAVERRA RESTREPO	37.57

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas en educación, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
- 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
- 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
- 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

PARÁGRAFO.- La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 602 de 2018 — Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE ANORÍ, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde

a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO QUINTO. La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, en consideración a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez provistas las vacantes objeto del Proceso de Selección, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente, para proveer únicamente las nuevas vacantes definitivas del empleo convocado del municipio para el cual se conforma esta lista, generadas a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2020

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Aprobó: Sixta Zuñiga Lindao – Asesora de Despacho –

Jairo Acuña Rodríguez – Profesional de Despacho @

Revisó: Constanza Guzman Manrique – Gerente Convocatoria Docentes of L

Proyectó: Equipo Técnico Convocatoria Docentes